

N° Decreto: 411489
N° Expediente: 03945-2020-TCE
Fecha del Decreto: 15/01/202

Aplicación de Sanción contra EMPRESA CONSTRUCTION SOLUTION AYERAN E.I.R.L.- INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECHANICAS EIRL /ICCEM EIRL integrantes del CONSORCIO ACOMAYO seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección RES/6-2020-MPA de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem CONTRATACION DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO, EJECUCION DE MANTENIMIENTO PERIODICO, MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: SAN JUAN-CU-1651-EMP. CU-1650 (TOCROTA HUAYCO)-EMP. CU-1650 (COYLLALLA)-SANTA LUCIA, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO, REGION CUSCO ***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO Postor/Contratista : CONSTRUCTION SOLUTION AYERAM E.I.R.L.- ICEEM EIRL integrantes del CONSORCIO

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO
CONSORCIO ACOMAYO: INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECHANICAS EIRL /ICCEM EIRL
CONSORCIO ACOMAYO: EMPRESA CONSTRUCTION SOLUTION AYERAN E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 3945/2020.TCE

Jesús María, quince de enero de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, contra las empresas **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECHANICAS EIRL /ICCEM EIRL (con R.U.C. N° 20527946094)** y **EMPRESA CONSTRUCTION SOLUTION AYERAN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600964802)**, integrantes del **CONSORCIO ACOMAYO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Incorporar**, al presente expediente, el Reporte de Pérdida de Buena Pro **CONSORCIO ACOMAYO**, en el marco del Procedimiento Especial de Selección N° 006-2020-MPA-Primera Convocatoria, para la *"Contratación de servicio de elaboración del plan de trabajo ejecución de mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario del tramo: SAN JUAN-CU-1650 (Tocrota Huayco)-EMP-CU-1650 (Coyllala)-Santa Lucia, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, región Cusco"*, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, registrado en el portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECHANICAS EIRL /ICCEM EIRL (con R.U.C. N° 20527946094)** y **EMPRESA CONSTRUCTION SOLUTION AYERAN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600964802)**, integrantes del **CONSORCIO ACOMAYO**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del

Procedimiento Especial de Selección N° 006-2020-MPA– Primera Convocatoria, para la "Contratación de servicio de elaboración del plan de trabajo ejecución de mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario del tramo: SAN JUAN-CU-1650 (Tocrota Huayco)-EMP-CU-1650 (Coyllala)-Santa Lucia, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, región Cusco", efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, conforme al siguiente detalle:

Se sustenta en:
<p>a) Opinión Legal N° 032-2020-UL-MPA-ETP del 21.10.2020 (obra a folios 11 al 13 del archivo PDF) de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO, a través del cual informó lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">"(...)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>(...) levantan el acta en mención donde hacen constar que el postor adjudicatario del referido Procedimiento Especial de Selección N° 006-2020-MPA-1. Levantan el acta en mención donde hacen constar que el postor adjudicatario del referido Procedimiento Especial de Selección NO SUBSANO las observaciones y además vulnero el principio de integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (...)</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Por tanto, (...) en merito a fundamentos facticos y de derecho se determina, (...) que el postor ganador CONSORCIO ACOMAYO (...) ha trasgredido el principio de integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, y habiendo ocasionado con este hecho la perdida de la Buena Pro, por causa imputable al postor ganador, por causal de no acreditar de experiencia del postor ganador para la suscripción del contrato (...).</i></p> <p style="padding-left: 40px;">(...)”(sic).</p>
<p>b) Carta N° 001-RCC-ERHT-CONSORCIO-ACOMAYO-2020 del 24.09.2020 (obra a folio 21 del archivo PDF), mediante el cual el CONSORCIO ACOMAYO, presento los documentos para la suscripción del contrato derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 006-2020-MPA– Primera Convocatoria.</p>
<p>c) Carta S/N del 29.09.2020 (obra a folio 53 del archivo PDF), a través del cual la Entidad, comunicó al CONSORCIO ACOMAYO, las observaciones a los documentos presentados para la suscripción de contrato derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 006-2020-MPA– Primera Convocatoria.</p>
<p>d) Carta N° 003-RCC-ERHT-CONSORCIO ACOMAYO - 2020 del 01.10.2020 (obra a folios 18 al 19 del archivo PDF), mediante el cual el CONSORCIO ACOMAYO cumplió con subsanar los documentos para la suscripción de contrato derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 006-2020-MPA– Primera Convocatoria.</p>
<p>e) Reporte de Pérdida de Buena Pro del CONSORCIO ACOMAYO, en el marco del Procedimiento Especial de Selección N° 006-2020-MPA– Primera Convocatoria (obra a folios 306 al 309 del archivo PDF).</p>

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto

económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

4. **Notifíquese** a las empresas **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECHANICAS EIRL /ICCEM EIRL (con R.U.C. N° 20527946094)** y **EMPRESA CONSTRUCTION SOLUTION AYERAN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600964802)**, integrantes del **CONSORCIO ACOMAYO**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** a través de la Mesa de Partes Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. **Al numeral 4 del Formulario de “Aplicación de Sanción – Entidad” (con registro N° 16922):** Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra; y téngase por autorizado al abogado designado por la Entidad para realizar el Informe Oral correspondiente.
6. **Al numeral 5 del Formulario de “Aplicación de Sanción – Entidad” (con registro N° 16922):** Comuníquese a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Decreto de Urgencia N° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador".

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal (e), en virtud de la Resolución N° 190-2020-OSCE/PRE del 30.12.2020, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formularios de solicitud de aplicación de sanción – Entidad (con registro N° 16922), que adjunta el Informe N° 32-2020-UL-MPA-ETP, presentado el 30.12.2020 a través de la Mesa de Partes Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, puso en conocimiento que las empresas **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECHANICAS EIRL /ICCEM EIRL (con R.U.C. N° 20527946094)** y **EMPRESA CONSTRUCTION SOLUTION AYERAN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600964802)**, integrantes del **CONSORCIO ACOMAYO**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del Procedimiento Especial de Selección N° 006-2020-MPA– Primera Convocatoria, para la "Contratación de servicio de elaboración del plan de trabajo ejecución de mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario del tramo: SAN JUAN-CU-1650 (Tocrota Huayco)-EMP-CU-1650 (Coyllala)-Santa Lucía, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, región Cusco", efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, originando con ello el presente expediente.

De la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- (i) Opinión Legal N° 032-2020-UL-MPA-ETP del 21.10.2020 (obra a folios 11 al 13 del archivo PDF) de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO**, a través del cual sustenta su denuncia.

- (ii) Carta N° 001-RCC-ERHT-CONSORCIO-ACOMAYO-2020 del 24.09.2020 (obra a folio 21 del archivo PDF), mediante el cual el CONSORCIO ACOMAYO, presento los documentos para la suscripción del contrato derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 006-2020-MPA– Primera Convocatoria.
- (iii) Carta S/N del 29.09.2020 (obra a folio 53 del archivo PDF), a través del cual la Entidad, comunicó al CONSORCIO ACOMAYO, las observaciones a los documentos presentados para la suscripción de contrato derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 006-2020-MPA– Primera Convocatoria.
- (iv) Carta N° 003-RCC-ERHT-CONSORCIO ACOMAYO - 2020 del 01.10.2020 (obra a folios 18 al 19 del archivo PDF), mediante el cual el CONSORCIO ACOMAYO cumplió con subsanar los documentos para la suscripción de contrato derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 006-2020-MPA– Primera Convocatoria.
- (v) Reporte de Pérdida de Buena Pro del CONSORCIO ACOMAYO, en el marco del Procedimiento Especial de Selección N° 006-2020-MPA– Primera Convocatoria (obra a folios 306 al 309 del archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **INGENIEROS CONTRATISTAS EN OBRAS CIVILES Y ELECTROMECHANICAS EIRL /ICCEM EIRL (con R.U.C. N° 20527946094)** y **EMPRESA CONSTRUCTION SOLUTION AYERAN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600964802)**, integrantes del **CONSORCIO ACOMAYO**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, quince de enero de dos mil veintiuno.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)